

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Señor: Cuando la desamortizacion vino á cambiar el estado de la propiedad en España, fué necesario que de la masa de bienes que entraban en poder del Estado se segregaran todos aquellos que, por sus condiciones especiales, podian ser útiles á los diferentes fines á que una sociedad debe atender. Edificios que recordaban glorias imperecederas; otros cuya construccion era por sí un monumento artístico, quedaron exceptuados de la venta, verificándose á más no pocas excepciones fundadas en el deseo de ayudar á las corporaciones, de facilitar local á la enseñanza ó de cooperar al desarrollo de la industria. Estas excepciones no podian tener importancia cuando la masa de bienes nacionales era tal, que el Estado podia muy bien usar de esta generosidad. Pero trascurrido ya largo tiempo despues de las primeras concesiones, se ha visto que muchas de ellas fueron hijas de un buen deseo, pero carecieron de posibilidad de llevarse á cabo: y que otras, sin obedecer á los mismos fines, no podian servir ni utilizarse en el destino á que se dedicaban.

De aquí ha resultado que de las antiguas concesiones hechas en las primeras épocas desamortizadoras muchas no tienen objeto, y algunas han dado lugar á abusos que no deben consentirse. Y respecto á las de fecha más reciente, no todas las concesiones han podido aplicarse á los fines para que se destinaron; resultando de esto que el objeto que se propuso el Estado al privarse de estos recursos ha desaparecido por completo. En ambos casos procede, pues, reintegrar al Estado de aquellas fincas, las cuales debieron venderse siempre que no se hubieran dedicado al fin para que se concedieron, ó que hubiera desaparecido el objeto de la concesion.

Semejante medida, que traerá beneficios al Tesoro, supone necesariamente la formacion de un inventario general y la revision de todas las concesiones; y además, por equidad, el otorgar á las corporaciones populares un plazo para cumplir los fines de la concesion, si tu-

vieran los medios de realizarla ó el deseo de llevarla á cabo. Atendida así la equidad, y previsto el modo de evitar cualquier medida arbitraria, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto decreto, en el cual, revocando en principio las concesiones hechas por el Estado con causa, siempre que esta no se hubiere llevado á cabo, se preparan nuevos recursos al Tesoro que le ayudarán á dominar la difícil crisis por que atraviesa.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Marzo de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran caducadas las concesiones de edificios y terrenos de propiedad del Estado, hechas en virtud del real decreto de 19 de Febrero de 1836 y de la ley de 1.º de Junio de 1869, así como de disposiciones particulares posteriores, á corporaciones ó personas que no los hubiesen destinado á los objetos para los cuales les fueron otorgados.

Art. 2.º Las Administraciones económicas de las provincias procederán inmediatamente á formar un inventario especial de los edificios y terrenos de propiedad del Estado que se hallen destinados á uso público ó á servicios de las Diputaciones provinciales, de los Ayuntamientos ó de cualquiera otra corporacion, comprendiendo en el mismo los terrenos y edificios que se hallen en poder de dichas corporaciones y no tengan en el día destino especial, sea cual fuere el que aquellas se propongan darles, y el auto en cuya virtud se hallen poseyéndolos.

Art. 3.º De este inventario se formarán y remitirán dos copias al Ministerio de Hacienda, reservándose una en la Administracion económica respectiva, y expresando en todos el uso ó servicio á que se hallen destinados los terrenos ó edificios, su extension superficial, su situacion respecto del pueblo en que radiquen, su estado de conservacion y su valor proximado.

Art. 4.º Cuando los edificios ó terrenos del Estado que se hallen en poder de las corporaciones ó particulares estuvieren destinados á algun uso ó servicio público de los expresados en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la citada ley, sin que haya mediado cesion hecha en forma y con arreglo á las disposiciones de la misma, podrá solicitarse en el término de 30 dias que se formalice dicha cesion, pasados los cuales se entenderá que las corporaciones ó particulares renuncian al usufructo del edificio ó terreno, y se procederá á su incautacion por la Administracion económica.

Art. 5.º Las corporaciones ó particulares que se encuentren usufructuando edificios del Estado para cualquier servicio público quedan obligadas á remitir á la Administracion económica de la provincia, en el mismo plazo de 30 dias en que aquellos radiquen, el decreto ú orden de concesion, para su examen y reconocimiento, debiendo serles devuelto tan pronto como este se haya verificado por dicha Administracion, que dejará copia literal unida al inventario especial de edificios y terrenos del Estado.

Art. 6.º Los Administradores económicos procederán inmediatamente á la incautacion de todos los edificios y terrenos que, perteneciendo el Estado, se hallen en poder de corporaciones ó particulares y no hayan sido cedidos con arreglo al decreto de 19 de Febrero de 1836, á la ley de 1.º de Junio de 1869 ó en virtud de otras disposiciones emanadas de las Cortes ó del Gobierno.

Art. 7.º Tambien se llevará á efecto la incautacion inmediata de los terrenos ó edificios que, habiendo sido cedidos en usufructo á las corporaciones ó particulares en la forma indicada en los artículos precedentes, no hayan sido destinados al objeto para que se cedieron. Si se hubiesen destinado á un uso ó servicio de los comprendidos en la citada ley, pero distinto del expresado en la concesion, podrá solicitarse la convalidacion de esta en el plazo marcado en el art. 4.º, suspendiéndose entre tanto la incautacion.

Art. 8.º Tan pronto como se haya verificado la incautacion de los terrenos y edificios á que se refieren los artículos anteriores, se procederá á su tasacion y venta conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1855 y disposiciones dictadas para su cumplimiento, quedando á juicio del Ministerio de Hacienda la suspension de

dichas ventas cuando los edificios ó terrenos se hallen solicitados para uso ó servicio público conforme á la ley de 1.º de Junio de 1869.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Getafe, de cuarta clase, vacante por jubilacion del que lo desempeñaba, á don Luis Ballesteros y Gonzalez, Registrador de la propiedad de Huete, propuesto en la terna formada por V. I.

De real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1871.—Ulloa.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Segovia, de segunda clase, vacante por jubilacion del que lo desempeñaba, á D. Ramon Lorente y Mora, Registrador de la propiedad de Astorga, propuesto en la terna formada por V. I.

De real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1871.—Ulloa.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, accediendo á lo solicitado por D. Félix Rubio y Benedi, Registrador de la propiedad de Calamocha, y con arreglo á lo prevenido en el art. 18 de la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866, se ha servido jubilarle con opcion á los derechos pasivos que le correspondan.

De real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1871.—Ulloa.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 4.—Beneficencia y Sanidad.—Circular.

La Junta de damas de Honor y Mérito de esta corte manifiesta á este Gobierno en 22 del actual que para la próxima Semana Santa y en los dias juéves y viérnes se hace la cuestacion á favor de los niños expósitos de la Inclusa y Colegio de la Paz.

Lo que á instancia de la misma Junta pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia por medio de esta circular, á fin de que contribuyan como en los años anteriores al aumento de dicha cuestacion en vista del laudable objeto á que se destina.

Madrid 24 de Marzo de 1871.

El Gobernador,
IGNACIO ROJO ARIAS.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A virtud de real órden fecha 6 del presente mes, comunicada en 16 del mismo por la Direccion general de Rentas, disponiendo una nueva subasta pública para la enajenacion de las sales de la Hacienda pública existentes en los alfolies de la provincia, esta Administracion económica ha acordado se inserte en los periódicos oficiales el pliego de condiciones á que ha de ajustarse dicho acto, á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda convenir tomar parte en la licitacion.

Madrid 21 de Marzo de 1871.—Olegario Andrade.

Pliego de condiciones para la nueva subasta de varias partidas de sal existentes en los alfolies de esta provincia.

1.ª La Hacienda enajena en subasta pública las sales existentes en los puntos de esta provincia que á continuacion se expresan á los siguientes precios:

ALFOLIES.	CLASE DE SAL.	Cantidades.		Precio de cada quintal y ladrillo.
		— Quintales. Libs.	POR NÚMERO.	
Aranjuez.....	Comun.	785'00	»	3'00
Navalcarnero.....	Id.	462'00	»	3'00
Madrid.....	Id.	22506'08	»	3'00
Idem.....	Misturada.	9'88	»	0'85
Idem.....	Espuma.	343'05	»	6'00
Idem.....	Ladrillos.	»	417	0'40

2.ª La subasta de dichas sales se verificará el dia 30 de Marzo actual, á la una de la tarde, en el despacho del Sr. Jefe de esta Administracion económica, bajo la presidencia de este y asistencia del de la Intervencion, Oficial Letrado y Notario de la Hacienda que testimonie el acto; y en el propio dia y hora tendrá lugar igual subasta en las Administraciones subalternas de Aranjuez y Navalcarnero por la sal que respectivamente existe en cada alfóli, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional y asistencia del Administrador de Rentas y Notario público, ó Secretario del Ayuntamiento á falta de este.

3.ª Para mayor facilidad en la licitacion se dividirá la sal de cada alfóli en lotes de 100 quintales castellanos, formando uno el residuo de las respectivas existencias.

4.ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra el tipo respectivo de la sal que se posturase.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y se redactarán con arreglo al adjunto modelo, debiendo acompañarse el documento que acredite haberse constituido en la Caja general ó en las subalternas el depósito de 10 por 100 del valor de la sal objeto de la proposicion.

6.ª Será preferida la proposicion en que se ofrezca mayor precio, y caso de que hubiese dos ó más iguales en este y comprendieren el total de la partida, se abrirá puja entre los autores de aquellas

durante cinco minutos, adjudicándose la sal al que en ella resultare mejor postor. Si los interesados no hiciesen uso de este derecho, la adjudicacion se hará al que primeramente hubiese presentado la proposicion.

7.ª La primera media hora se dedicará á admitir los pliegos cerrados que se presentaren y que irán numerados segun el órden de la entrega.

8.ª Pasada dicha media hora y siguiendo dicho órden se abrirán sucesivamente los pliegos, dando lectura de ellos en alta voz el Notario asistente al acto.

9.ª No producirán efecto las adjudicaciones que se hicieren en el acto del remate hasta que no sean definitivamente aprobadas por la Direccion general de Rentas.

10. Serán de cuenta de los rematantes los gastos del remate, y se obligan á satisfacer el importe de la sal que se les adjudique dentro de los ocho dias siguientes al en que se les notifique la adjudicacion.

11. Si al hacerse la entrega de la sal á los rematantes no resultaren bastantes para cubrir todas las posturas, no tendrán derecho á pedir que se les entreguen más que las verdaderas existencias.

12. Los depósitos referentes á proposiciones no admitidas serán devueltos al terminar las subastas, pero los demás quedarán en resguardo de la obligacion que los rematantes contraen y se entregarán cuando hayan hecho pago de la sal adjudicada.

13. La sal que se subasta está de manifiesto en los locales que ocupan los alfolies antes citados.

Madrid 21 de Marzo de 1871.—Olegario Andrade.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., que habita calle de....., núm....., enterado de las condiciones con que se sacan á subasta pública las existencias de sales que obran en los alfolies de esta provincia, hace postura á..... lotes de la que corresponde á la Administracion de....., al precio de..... pesetas quintal castellano, habiendo al efecto hecho el oportuno depósito del 10 por 100, y se obliga al pago de los citados lotes si le fueren adjudicados.

(Poblacion y fecha.) (Firma del postor.)

A las doce del dia 2 de Abril próximo se celebra subasta pública en esta Administracion económica y Ayuntamiento de Getafe para el arrendamiento de los pastos que contiene el soto llamado Salmedina, sito en aquel término municipal, procedente de propios y quiebra de D. Luis Guilhou, cuyo arrendamiento será por dos años y 3.600 pesetas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de esta Administracion arriba indicado y en la Secretaria del respectivo municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto á continuacion, acompañando además carta de pago que acredite haberse entregado en la Caja general de Depósitos ó Depositaria del Ayuntamiento la décima parte del tipo fijado para la subasta.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., calle de....., número....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento del soto Salmedina, se obliga á satisfacer la renta de.... (cantidad en letra y no en guarismo) por dos años en que anuncia.

(Fecha y firma del proponente.)

A las doce del dia 2 de Abril próximo se celebrará subasta pública en esta Administracion económica y Ayuntamiento de Getafe simultáneamente para arrendamiento de los pastos que contiene el soto llamado Los Plantíos, sito en aquel término municipal, procedente de propios y quiebra de D. Luis Guilhou, cuyo arrendamiento será por dos años y 3.600 pesetas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de esta Administracion indicada y en la Secretaria del respectivo Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto á continuacion, acompañando además carta de pago que acredite haberse entregado en la Caja de depósitos

ó Depositaria del Ayuntamiento la décima parte del tipo que queda fijado para la subasta.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., calle de....., núm....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones para arrendamiento del soto Los Plantíos, se obliga á satisfacer la renta de.... (cantidad en letra y no guarismo) por dos años en que se anuncia.

(Fecha y firma del proponente.)

Don Juan de la Campa, recaudador de contribuciones y comisionado de ejecucion en la villa de Colmenar Viejo.

Hago saber que me hallo entendiendo de apremio y pago contra varios contribuyentes morosos, vecinos de este distrito municipal, por hallarse adeudando á la Hacienda la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1869 á 1870, y para cuyo pago se les bastan las fincas siguientes:

	Peset. Cents.
Don José Andrés.—La Cerquilla Muladar, de caber seis fanegas de tierra, que linda al Mediodía y Poniente calle y Calleja: la tasaron en 250 pesetas.....	250'00
Pantaleon Frutos.—Tres fanegas de tierra en Puebas: linda Saliente camino del Molar, Mediodía tierra de dicho pueblo, Poniente rio de Guadalix: las tasaron en 150 pesetas. . .	150'00
Guillermo Candela.—Dos fanegas de tierra en Puebas, que lindan Saliente heras, Poniente rio de Guadalix: las tasaron en 100 pesetas.	100'00
Agustin Garcia Lopez.—La viña Moraleja, de caber 300 cepas: linda Saliente camino de Moraleja, Mediodía con Escolástica Santos: tasada en 250 pesetas.	250'00
Tiburcio Morales.—Una cerca llamada Malvecino, de caber seis fanegas de tierra, que linda Saliente y Mediodía Dionisio Salcedo, Poniente Eusebio Morales, Norte Colado de Barajas, tasada en 2.000 pesetas.	2.000'00
Juana Pallares.—La cerca Calca-dilla, de caber 40 fanegas de tierra: linda Saliente cerca de la Rosalena, Mediodía calleja de la Casadilla, Poniente Viuda de Lucas Hernando, Norte con la misma cerca de la Rosalena: la tasaron en 7.000 pesetas.	7.000'00
Mariano Aparicio.—Una casa calle del Alamillo, núm. 41, de caber 1.700 piés cuadrados; planta baja: linda Saliente con Cerquilla de Manuel Garcia Lopez, Mediodía otra de Rafael Lopez Gomez, Poniente y Norte calleja pública con el corral: tasada en 375 pesetas.	375'00
Andrés Alamo.—Una casa calle del Fraile, núm. 39, de caber 4.114 piés cuadrados, planta baja, que linda Saliente con dicha calle, Mediodía otra de Mariano Colmenarejo Garcia, Poniente casa de Herederos de Fermin Hernando, Norte otra de Mariano Cano: la tasaron con su corral, en 350 pesetas.	350'00
Teodoro Berrocal.—Una casa calle de Cadenas, núm. 11, de caber 4.250 piés cuadrados; planta baja: linda Saliente	

Pest. Cents.

bodega de Fernando Bañuelos, Mediodía otra de Eulogio Martín, Poniente y Norte calle pública: tasada en 1.500 pesetas. 1.500'00

Pedro Gonzalez Ros.—Una viña en Navalcaballo, de haber 100 cepas: linda Saliente Antonio Bañuelos, Mediodía Antonio Ruiz, Poniente arroyo idem, Norte Pedro Julian: tasada en 37 pesetas. 37'00

Leon García.—Una casa calle de los Frailes, núm. 56, de haber 4.028 piés cuadrados; planta baja: linda Saliente y Mediodía Felipe Izquierdo, Poniente y Norte calle pública: tasada en 1.000 pesetas. 1.000'00

María Jerez.—Una casa calle del Socorro, núm. 1, de haber 1.500 piés cuadrados, planta baja, que linda Saliente otra de Manuel Fuente, Mediodía calle, Poniente otra de Juan Sanz, Norte dicha calle: tasada en 750 pesetas. 750'00

Viuda de Pedro Gárate.—Una casa calle de la Colmena del Cura, núm. 16, de haber 1.500 piés cuadrados, planta baja, que linda Saliente el Gárate, Mediodía calle pública, Poniente Remigio del N., Norte el mismo Remigio: tasada en 500 pesetas. 500'00

Casimiro Arnaiz.—Una viña en Vignillas, de haber 600 cepas: linda por el Saliente otra de Carlos Bravo, Mediodía otra de Eugenio Canceda, Poniente tierra de Tomás Lopez, Norte Pedro Paredes: tasada en 375 pesetas. 375'00

Rafaela Hoyo y Anselmo Corral.—La viña Hoyo la Puebla, de haber tres fanegas de tierra: linda Mediodía Manuel Hoyo: tasada en 150 pesetas. 150'00

Julian Hernando.—La viña de Bodonal, de haber 500 cepas: linda Saliente camino de la Fuente, Mediodía y Norte Francisco Lopez y camino de los Catalanes: fué tasada en 500 pesetas. 500'00

Lúcas Lopez.—Un plantío viña en San Jorge, de haber 300 cepas: que linda por el Saliente Miguel Olalla, calado de dicho nombre, Norte Angel Colmenarejo, Poniente Bernardo Villa: la tasaron en 225 pesetas. 225'00

Manuel Lopez (herederos).—La viña de Hoyo Puebla, de haber 400 cepas: que linda Saliente Angel Manuel, Mediodía Julian Avila, Poniente Manuel Crespo y por el Norte Julian Nogales: tasada en 125 pesetas. 125'00

Julian de la Morena.—La viña de Hoyo Puebla, de haber 4.000 cepas, que linda Saliente tierra del mismo, Mediodía camino de las Puebas, Poniente Mariano Bravo, Norte viuda de Venancio Sanz: tasada en 3.000 pesetas. 3.000'00

Mariano Martín.—La viña de Valdeolivas, de haber tres fanegas de tierra: linda Saliente tierra del Cristo, Mediodía Alejandro Arroyo, Poniente y Norte D. Manuel Pasados: tasada en 150 pesetas. 150'00

Andrés Manzanares Viudo.—Una casa calle de la Huerta, número 23, de haber 1.450 piés cuadrados, planta baja, que linda Saliente y Mediodía huerta de Felipe Morando, Poniente calle, Norte otra de Joaquín Mayoral: tasada en 350 pesetas. 350'00

Viuda de Manuel Olalla García.—Una viña en la Cana, de haber 700 cepas: linda Saliente Aniceto Olalla, Mediodía Manuel Toros Moreno, Norte camino, Poniente ca-

Peset. Cents.

mino: la tasaron en 375 pesetas. 375'00

Gavino Pozo.—La viña de Bancocillo, de haber 800 cepas, que linda Saliente D. Manuel Paredes, Mediodía Arroyo del Olivo, Poniente Pedro Campos, Norte Pedro Arias: la tasaron en 500 pesetas. 500'00

Juan Paredes Potaje.—La viña de Bovillero Bodonal, de haber dos fanegas de tierra, con 1.000 cepas: linda Saliente Juan Manuel Hoyo, Mediodía herederos de Isidoro Lopez, Poniente Manuel Colmenarejo Puente y Juan Malesan: tasada en 625 pesetas. 625'00

Gervasio Sanz.—La viña Charco Verdino, con 1.000 cepas, ocho fanegas de tierra: linda Saliente Arroyo de Valdeoliva, Mediodía Santiago García, Poniente Pablo García Asenjo, Norte dicho arroyo: la tasaron en 1.000 pesetas. 1.000'00

Leon Santos.—Una casa calle de los Frailes, núm. 56, de haber 4.028 piés cuadrados: linda Saliente y Mediodía otra de Felipe Feguicido, Poniente calle, Norte callejón de los Mosquilonas: tasada en 1.000 pesetas. 1.000'00

Valentin Vallejo y Crispin Arias.—Una casa en la Cuesta del Moncayo, núm. 8, de haber 2.000 piés: linda Saliente otra de Hilario Martín, Mediodía calleja pública, Poniente Basilio Fernandez, Norte Antonio Riero: tasada en 500 pesetas. 500'00

El que quisiese hacer postura acuda al remate, que tendrá lugar el día 8 de Abril próximo, en las Consistoriales de esta villa, horas de diez á doce de su mañana, que presidirá el Sr. Juez municipal de la misma, y se rematarán las fincas en el postor más ventajoso siempre que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Colmenar Viejo á 17 de Marzo de 1871.—Juan de la Campa.—V.º B.º —El Juez municipal, Justo Garcia Rubio.

SEXTA SECCION.

JUNTA FACULTATIVA Y ECONOMICA DEL PARQUE DE ARTILLERIA DE MADRID.

Debiendo procederse en este Establecimiento á la adquisicion en pública licitacion de 620 metros de lanilla negra, segun lo dispuesto por orden del Excelentísimo Sr. Director general de Artillería, fecha 18 del actual, se avisa al público que dicho acto tendrá lugar el día 12 del próximo Abril, á las dos de su tarde, en el despacho del Sr. Director de este Establecimiento, con sujecion al pliego de condiciones que hasta dicho día se hallará expuesto en la oficina del Sr. Comisario de Guerra Interventor de este Parque. El precio limite que ha de servir de tipo en la subasta es de una peseta 75 céntimos por cada metro de lanilla igual á la muestra unida al mencionado pliego de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, entregándolas al Sr. Presidente del Tribunal de subasta en los diez minutos anteriores á la hora citada para la celebracion de ella, acompañándose á las mismas el resguardo que acredite haber hecho en la Caja general de depósitos el

de la cantidad de 54 pesetas 25 céntimos, cinco por 100 de la totalidad del servicio al precio limite marcado, arreglándolas literalmente al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., que vive calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones y anuncios publicados para contratar en pública subasta, con destino al Parque de Artillería de Madrid, 620 metros de lanilla negra, se compromete á efectuar la entrega al precio de (el que sea por pesetas y céntimos de peseta por cada metro, por letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

Madrid 23 de Marzo de 1871.—El oficial Secretario, Mariano de Sesma.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Arsenio de Pombo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Sentencia.—En la muy heroica villa y corte de Madrid, á 18 de Marzo de 1871, el Sr. D. Vicente Martin Cereceda, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital que interinamente despacha el de primera instancia del mismo por enfermedad de su propietario, en vista de este incidente promovido á solicitud de Asensio Sotos y Medina, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Juan Caldeiro, sobre que se le defiende por pobre para litigar con el Marqués de Campo-Real:

Resultando que sustanciado con citacion y audiencia del Promotor Fiscal del Juzgado y Jefe de la Administracion económica de esta provincia, y en rebeldía del referido Marqués de Campo-Real por no haberse personado en los autos, se ha justificado por parte del Sotos y Medina durante la dilacion probatoria que no posee bienes ni rentas algunas ni para su subsistencia cuenta con otros medios que el jornal que gana como bracero cuando tiene en qué ocuparse; y que no está inscrito como contribuyente en ningun concepto:

Considerando que por lo tanto se halla comprendido en el art. 182, caso primero de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto este artículo y demás concordantes de la misma;

Fallo: Que debo declarar y declaro al Asensio Sotos y Medina pobre en el sentido legal para litigar con el Marqués de Campo-Real sobre pago de 2.500 pesetas, mandando se le ayude y defienda en tal concepto sin exigirle derechos y en el papel correspondiente, sin perjuicio de su pago y reintegro en su caso, y que además de notificarse esta sentencia en la forma prevenida en el art. 1.183 de la referida ley de Enjuiciamiento civil por la rebeldía del Marqués de Campo-Real, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyo editor se remita al efecto el oportuno testimonio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Martin Cereceda.

Publicacion.—Doy fé que la anterior sentencia ha sido publicada por el señor

D. Vicente Martin Cereceda, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital é interino de primera instancia del mismo por enfermedad de su propietario, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha.—Conste.—Jorge Reboles.

Los insertos corresponden á la letra con sus originales de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, autorizo el presente en Madrid á 23 de Marzo de 1871.—Jorge Reboles.

Sentencia.—En la muy heroica villa y corte de Madrid, á 18 de Marzo de 1871, el Sr. D. Vicente Martin Cereceda, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital que interinamente despacha el de primera instancia del mismo por enfermedad de su propietario, en vista de este incedente incoado á solicitud de don Juan Caballero y Serrano, de esta vecindad, representado por el Procurador don Manuel Isarria, sobre que se le defiende por pobre para litigar con D. Fernando Sarri, su convecino:

Resultando que sustanciado con citacion y audiencia del Promotor fiscal del Juzgado y Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en rebeldía del expresado D. Fernando Sarri por no haberse personado en los autos, se ha justificado por parte del Caballero y Serrano durante el término de prueba que no posee bienes ni rentas algunas ni para su subsistencia cuenta con otros recursos que los eventuales que se proporciona trabajando en obras de albañilería, pero que son tan escasos que se ve reducido á vivir en compañía de sus sobrinos, y que no se halla inscrito como contribuyente en ningun concepto:

Considerando que por tanto está comprendido en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto este artículo y demás concordantes de la misma;

Fallo: Que debo declarar y declaro al D. Juan Caballero y Serrano pobre en el sentido legal para litigar con D. Fernando Sarri, mandado se le ayude y defienda en tal concepto sin exigirle derechos y en el papel correspondiente, sin perjuicio de su pago y reintegro en su caso, y que además de notificarse esta sentencia en la forma prevenida en el art. 1.183 de la referida ley de Enjuiciamiento civil por la rebeldía de D. Fernando Sarri, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyo editor se remita al efecto el oportuno testimonio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Martin Cereceda.

Publicacion.—Doy fé que la sentencia anterior ha sido publicada por el señor D. Vicente Martin Cereceda, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital é interino de primera instancia del mismo por enfermedad de su propietario, estando celebrando audiencia pública el propio día de su fecha.—Conste.—Jorge Reboles.

Los insertos corresponden á la letra con sus originales de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia autorizo el presente en Madrid á 27 de Marzo de 1871.—Jorge Reboles.

En virtud de providencia del señor D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascripto Escribano, se cita, llama y emplaza por medio del presente á los que se crean con derecho al patronato fundado por D. Alonso de Abendaño y su mujer doña Maria Escobar, para que dentro del término de nueve dias comparezcan por medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda entablada por doña Antonia Sanchez Bravo y Pelaez sobre que se la declare sucesora en dicho patronato y se la ponga en posesion de los bienes que le constituyen.

Madrid 21 de Marzo de 1871.—Venancio de Orche.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á José de Alba, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de las Salesas Reales, á prestar una declaracion en causa que en el referido Juzgado se sigue contra José Rodriguez y Rodriguez por estupro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Marzo de 1871.—Jerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martinez Serano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Bernardo Naredo y Luguera, vecino que fué de esta corte y habitaba en el paseo de Luchana, número 6, cuarto bajo, casado con Guillerma Avilés, de 35 años de edad, de oficio cubero, á fin de que en el improrogable término de nueve dias, contados desde el siguiente á la publicacion de este anuncio, comparezca en el referido Juzgado del Hospicio y Escribanía de D. Francisco José de Lanzas, á la hora de despacho, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones á su referida esposa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1871.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este edicto y segundo pregon á D. José Paul y Angulo, de 28 años de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, que vivia en la Puerta del Sol, Fonda de Paris, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de villa á respon-

der á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por la actuacion del Escribano D. Pascual Esteve, como director del periódico *El Combate*, por delito cometido como autor de artículos publicados en el núm. 2 del mismo, denunciados por el Promotor Fiscal.

Madrid 22 de Marzo de 1871.—Pascual Esteve.

En virtud de providencia del señor D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este edicto y segundo pregon á D. José Paul y Angulo, de 28 años de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, que vivia en la Puerta del Sol, Fonda de Paris, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por la actuacion del Escribano D. Pascual Esteve, en concepto de director del periódico *El Combate*, por delito cometido como autor de artículos publicados en el núm. 5 del mismo, denunciados por el Promotor Fiscal.

Madrid 22 de Marzo de 1871.—Pascual Esteve.

En virtud de providencia del señor D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, se cita, llama y emplaza por este edicto y segundo pregon á D. José Paul y Angulo, de 28 años de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, que vivia en la Puerta del Sol, Fonda de Paris, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por la actuacion del Escribano D. Pascual Esteve, en concepto de director del periódico *El Combate*, como autor de delito cometido en artículos publicados en el núm. 6 del mismo, denunciados por el Promotor Fiscal.

Madrid 22 de Marzo de 1871.—Pascual Esteve.

En virtud de providencia del señor D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este edicto y segundo pregon á D. José Paul y Angulo, de 28 años de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, que vivia en la Puerta del Sol, Fonda de Paris, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de villa á respon-

der á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por la actuacion del Escribano D. Pascual Esteve, como director del periódico *El Combate*, por delito cometido como autor de artículos publicados en el núm. 7 del mismo, denunciados por el Promotor Fiscal.

Madrid 22 de Marzo de 1871.—Pascual Esteve.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, Escribanía del que refrenda, se anuncia la subasta pública de la dehesa de Los Haces, perteneciente al Sr. Marqués de Villa-Real del Tajo, sita en el cuadrante Sudeste de Jerez de la Frontera, al sitio que llaman *Las Majadas*, con un hato ó pequeña casa que existe en sus tierras, tasado todo en 20.159 escudos 800 milésimas.

El remate tendrá lugar el dia 18 de Abril próximo y hora de las dos de su tarde en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Madrid 20 de Marzo de 1871.—El Escribano, Benito Cepeda.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se llama, cita y emplaza á Rosa N., que ha prestado sus servicios de cocinera en la taberna de la casa números 5 y 7 de la Cava de San Miguel; á su marido Francisco Lopez; al compañero de este, llamado Martin, que ámbos se dedican á adquirir jóvenes para el servicio de las armas, y á Feliciano Diaz, que se dice servir en el parador de Hierro, para que en el término de 10 dias comparezcan en dicho Juzgado, situado en el edificio ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que por la Escribanía de Francisco Muñoz se sigue contra Anastasio Diaz Dorado por atentado á agentes de la Autoridad.

Madrid 20 de Marzo de 1871.—José Bermudez Cedron.—Francisco Muñoz.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel Ramos, Ayudante que ha sido de la casa-galera de esta ciudad, de la que se ha ausentado, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término preciso de nueve dias, á contar desde la insercion del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado y por la Escribanía del actuario para prestar una declaracion en la causa criminal que se le sigue por no haber entregado ciertas cantidades que obran en su poder pertenecientes al Estado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 21 de Marzo de 1871.—Juan Manuel Romero.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Juzgado de primera instancia del partido de Gatafe.

D. Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Gatafe.

Por el presente edicto se llama á Valentín Rodriguez y Gonzalez, Gregorio Sanchez y Gomez, Fernando Ortiz Aleman, Rosendo Roda Soane y Victor Magan y Moreno, vecinos que fueron de Madrid y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta del Gobierno*, comparezcan en este Juzgado para que tenga efecto la práctica de cierta diligencia en causa que contra los mismos se siguió por desobediencia á la autoridad, apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gatafe á 25 de Enero de 1871.—Rafael Maria Ruiz Castaño.—Por mandado de su señoría, Enrique Sanchez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Ambite.

Hallándose vacante la Secretaria de este municipio, dotada con el sueldo anual de 535 pesetas, se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que cuantos aspiren á obtenerla dirijan las solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 dias desde el de la fecha de la insercion del presente anuncio.

Ambite 28 de Marzo de 1871.—El Alcalde, José Guarro.

Alcaldía popular de Carabaña.

En la rectificacion del alistamiento de mozos hecho por este Ayuntamiento para el reemplazo del ejército del corriente año se ha reclamado é incluido en él á Lucas Eduviges Madrid Bonilla, hijo de Felipe y de Aquilina, natural de esta villa.

Y no teniendo más noticias de su paradero que el que reside en Madrid, se le cita y emplaza á fin de que concurra á presenciar el sorteo que se celebrará en esta villa el domingo 2 del próximo Abril.

Carabaña 22 de Marzo de 1871.—El Alcalde popular interino, Gregorio Briceño.

Alcaldía constitucional de Nombela.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de segunda clase de la villa de Nombela, partido judicial de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, con la dotacion de 750 pesetas anuales, satisfechas por trimestres de los fondos municipales por la asistencia gratuita de las familias pobres que anualmente señala el Ayuntamiento, Juntas de Beneficencia y Sanidad, cuyas familias no excederán de 50, quedando en libertad el Profesor de hacer ajustes particulares con los demás vecinos, que podrán ascender próximamente á 400.

Las solicitudes, acompañadas de copias legalizadas de los títulos, se dirigirán al Sr. Alcalde en el término de 15 dias, á contarse desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nombela 15 de Marzo de 1871.—Guillermo Jimenez.